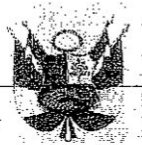


REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **30 MAR 2016**

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 33679 de fecha 03 de septiembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 48294 de fecha 10 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 16076 de fecha 20 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 19300 de fecha 11 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 44921 de fecha 23 de octubre de 2015, Informe N° 706-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 05 de noviembre de 2015, Informe N° 168-2016/GRP-490100 de fecha 05 de noviembre de 2015, respecto de la solicitud del administrado Edilberto Antonio Holguín Arraiza sobre titulación de predio eriazado habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



## REPÚBLICA DEL PERÚ



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

13 0 MAR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Expediente con Registro N° 2010035401; el administrado Edilberto Antonio Holguín Arraiza, solicitó la adjudicación de un área de 6.1444 hectáreas, ubicadas en el Sector Quebrada del Gallo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 33679 de fecha 03 de septiembre de 2012, solicitó la continuación de su trámite;

Que, con Acta de Notificación N° 481-2015/GRP, de fecha 27 de abril de 2015, se le notificó el Formato General de Subsanción, mediante el cual se le solicitó: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, 2) Memoria Descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, 3) Certificado de Zonificación, 4) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004; observaciones subsanadas parcialmente mediante documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 19300, de fecha 11 de mayo de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1461-2015/GRP-490000, de fecha 06 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó al administrado Edilberto Antonio Holguín Arraiza, que cumpla con subsanar las observaciones requeridas con Acta de Notificación N° 481-2015/GRP; es así, que se ingresó la Hoja de Registro y Control N° 44821 de fecha 23 de octubre de 2015,

Que, mediante Informe N° 706-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 05 de noviembre de 2015, se concluyó que la solicitud presentada por el administrado Edilberto Antonio Holguín Arraiza, no cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 26°, así también, el predio solicitado se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016

encuentra dentro de la zona de expansión urbana de acuerdo al Informe N° 035-2015/GRSFLPR-PRORURAL-FLRE, de fecha 15 de octubre de 2015;

Que, con Oficio N° 1798-2015-GRP/490000, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089-Regimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, excluyendo de la regularización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, los predios que se encuentran dentro de expansión urbana; es así que, mediante Oficio N° 0442-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adjuntó el Informe N° 096-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr, de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual determinó que las pretensiones respecto a tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, ubicadas en zonas urbanas corresponde ser tramitadas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; ello en aplicación inmediata de las normas que como regla general tiene establecido el artículo 103° de la Constitución Política;



Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: "(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";



Que, la Constitución Peruana, en su artículo 103°, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; (...)"*; en este sentido, el Tribunal Constitucional, ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, que: *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)"*, de lo cual se colige que se debe aplicar de manera inmediata la norma a la situación en que se encuentre el expediente, salvo exista un acto administrativo resolutorio que le otorgue un derecho;

Que, con Ordenanza Regional N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 296-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 MAR 2016

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe N° 706-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 05 de noviembre de 2015 y el Informe N° 168-2016/GRP-490100, de fecha 30 de marzo de 2016, así como del Plano Temático a fojas 90, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función a la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **EDILBERTO ANTONIO HOLGUIN ARRAIZA**, sobre titulación de predio eriazos habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Edilberto Antonio Holguín Arraiza, en su domicilio ubicado en Felipe Cossío del Pomar k-1, lote 09, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Oficina Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la propiedad Rural PRORURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLÉS MARTINO  
Gerente Regional